



**PROYECTO DE LEY DE
REACTIVACIÓN PRODUCTIVA
DE LA SELVA**

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de los Congresistas de la República **CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA** y **FERNANDO MELÉNDEZ CELIS**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley

LEY DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LA SELVA

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto modificar los Artículos 1°, 3.1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037 -Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia-, con el propósito de optimizar los alcances productivos de la norma en beneficio de las empresas ubicadas en esa región natural, la protección y generación de empleo sostenible y la reactivación económica post COVID-19.

ARTÍCULO 2.- SOBRE LA MODIFICACIÓN

Modifíquese los Artículos 1°, 11.1° y 11.2° de la Ley N°. 27037 Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el **desarrollo productivo**, sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos

11.1 Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 12 y el Numeral 13.2 del Artículo 13 de la presente Ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca,



turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la **transformación forestal exclusivamente para exportación**, siempre que dichas actividades se realicen en la zona.



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GIOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2020 22:57:43-0500

Para el caso de las actividades manufactureras a que se refiere el párrafo anterior, los productos primarios podrán ser producidos o no en la Amazonía.

- 11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje **no menor al 50% (cincuenta por ciento)** del total de sus activos y/o actividades."

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA DE LA LEY



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2020 22:25:04-0500

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ÚNICA.- En todos los aspectos no modificados expresamente por la presente ley, el texto de la Ley N°. 27037 queda inalterable.



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAMDIA Walter
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2020 22:09:13-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2020 20:22:09-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2020 13:23:06-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Humberto
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2020 21:17:05-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2020 13:23:35-0500



Firmado digitalmente por:
CARLOS AUGUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/07/2020 21:48:25-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de Julio del 20 20.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5511 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de PRODUCCION, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS; ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES:

En fecha 30 de diciembre de 1998 se promulgó la Ley N°. 27037 Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de aquella región natural del país, estableciendo condiciones para la inversión pública y la promoción de inversión privada mediante la adopción de una serie de medidas con incidencia en el ámbito público como privado, algunas de ellas implementadas con resultados positivos a decir de diversos analistas.

Probablemente el aspecto más controversial de la norma sea el tributario, al respecto resulta indispensable manifestar que ello es el resultado de la vigencia del conocido "Régimen Tributario de Amazonía" que comprende tanto lo relativo al Impuesto a la Renta (IR) como al Impuesto General a las Ventas (IGV). A fin de precisar criterios al respecto es necesario explicar sus alcances.

Según la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), en el aludido régimen se encuentran comprendidas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen las siguientes actividades económicas:

- Agropecuaria
- Acuicultura
- Pesca
- Turismo
- Manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas
- Transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona de Amazonía

Con acierto refiere SUNAT que la zona de Amazonía se encuentra delimitada por el Artículo 3° de la Ley 27037 y sus modificatorias¹, debiendo considerarse además que la Ley y su reglamento han establecido una serie de requisitos que los contribuyentes deben de cumplir a fin de poder acogerse a este beneficio.

Sobre el Impuesto a la Renta, sostiene SUNAT que los contribuyentes ubicados en la Amazonía, dedicados principalmente a las actividades comprendidas líneas arriba, así como a las actividades de extracción forestal aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa de

¹ La composición de la Amazonía para efectos de la Ley, ha sido cuestionada por los pobladores de distritos y provincias excluidos, los que siempre ha intentado su incorporación acudiendo a diversos mecanismos formales, sin conseguir su propósito.

10% (diez por ciento). La ley señala otras tasas teniendo en cuenta el tipo de cultivo, la actividad comercial entre otros factores precisados por la norma.

Sobre el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), sostiene SUNAT que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozan de exoneración de dicho impuesto por las operaciones señaladas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

Los Artículos 59° y 60° de la Constitución Política del Perú disponen lo siguiente:

Artículo 59.- Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 60.- Pluralismo Económico

El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

El estímulo estatal para la creación de riqueza, sumado a la garantía que emerge del ejercicio de las libertades de trabajo y de empresa, constituyen la expresión más contemporánea de aquellas teorías económicas que desde hace tres décadas aterrizaron en la legislación política y organizativa de los Estados y que a pesar del transcurso del tiempo se han mantenido en varias de las constituciones de Sudamérica.

Es así que el Estado peruano ha tomado distancia en los aspectos productivos directos desde la vigencia de la Constitución de 1993. La superestructura política actual que asigna el rol subsidiario del Estado en la economía productiva es la teoría de la “economía de mercado”.

Sucede que en el Perú el Estado se encuentra habilitado a desarrollar actividades empresariales, únicamente en toda aquella materia que no es de interés privado, singular situación que demanda comprensión previa para dar lugar luego a un análisis posterior.

Entonces no son pocos los pueblos del interior del país que asumen el fenómeno del crecimiento económico como una gestión de creación y sostenimiento de los medios de producción a partir del resultado exclusivo de la intervención estatal y siendo que la lógica de ello es totalmente inversa, el desconocimiento de estas “nuevas condiciones” han generado en el pasado ya varios desencuentros con saldos lamentables de los cuales los peruanos mantenemos triste recordación, por el costo que en vidas humanas y patrimonio deteriorado han dejado.

Al respecto el Tribunal Constitucional en el expediente N° 008-2003-AI/TC, ha sostenido que “se plantea el reconocimiento de la existencia de una función supletoria del Estado ante las imperfecciones u omisiones de los agentes económicos, en aras del bien común”.

Ello significa que la intervención estatal comportándose como un actor más de la actividad productiva, termina siendo el resultado de una reacción mediata, autorizada por ley y siempre observadora de las condiciones que emergen de la situación en la que se encuentra el mercado, evitando así que los intereses estatales colisionen con los intereses privados.

Sobre estos aspectos analizados, Julio Casma (2018) sostiene lo siguiente:

Nuestro orden económico es el de una economía social de mercado, en el que la actividad económica se encuentra al servicio del hombre, y no este último al servicio de la primera. Lo que se pretende es que los ciudadanos puedan satisfacer sus necesidades, propósito que permitirá alcanzar finalmente un bienestar general. Por este motivo, nuestra Constitución ha establecido principios rectores del orden económico, tales como la libertad de empresa, la promoción de la libre competencia, la protección de consumidores y usuarios, entre otros. En ese sentido, el Estado cumple un rol de garante, vigilando que estos postulados se respeten y se alcance el objetivo del bien común.

(...).

Por su parte Frosini citado por Baldo Kresalja (2015), citado a su vez por Casma (2018), manifiesta que:

Al respecto, lo primero que tenemos que exponer es que el principio de subsidiariedad no pretende eliminar ni minusvalorar la actuación del Estado a través de la actividad empresarial, sino todo lo contrario. Se persigue valorar al máximo su intervención económica, generando una

racionalización de los roles en la dinámica existente entre el Estado y los ciudadanos.

Cassagne, citado por Baldo Kresalja (2015) a su vez citado por Casma (2018), amplía el panorama analizando afirmando que:

Así, el principio de subsidiariedad tiene dos fases: una negativa y otra positiva. La primera representa un deber de abstención del Estado de no intervenir económicamente cuando la iniciativa privada sea adecuada para lograr el bien común. La segunda obliga al Estado a intervenir cuando esta iniciativa privada no sea suficiente, pues su intromisión es socialmente indispensable.

Finalmente, Julio Casma (2018), sintetiza su posición, sosteniendo lo siguiente:

La regla es que sean los privados los que realicen actividad empresarial, la excepción es que sea el Estado quien la efectúe; esta excepción procederá cuando sea estrictamente necesario.

3. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

La Ley de Promoción de Inversión en Amazonía N°. 27037 se encuentra vigente en nuestro ordenamiento desde el 30 de diciembre de 1998, entonces ha existido tiempo suficiente para la evaluación de sus resultados, razón por la cual una norma modificatoria que corrija alguno de los aspectos en los que la Ley pudiera ser más específica e integral es necesaria.

Veamos el cuadro comparativo entre el texto original y las mejoras que pretenden la iniciativa legislativa que impulsamos:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo <u>productivo</u> , sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.
Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos	Artículo 11.- Alcance de Actividades y Requisitos
11.1 Para efecto de lo dispuesto en el	11.1 Para efecto de lo dispuesto en el

Artículo 12 y el Numeral 13.2 del Artículo 13 de la presente Ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona.

Para el caso de las actividades manufactureras a que se refiere el párrafo anterior, los productos primarios podrán ser producidos o no en la Amazonía.

11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos y que sus activos y/o producción se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o producción.

Artículo 12 y el Numeral 13.2 del Artículo 13 de la presente Ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal exclusivamente para exportación, siempre que dichas actividades se realicen en la zona.

Para el caso de las actividades manufactureras a que se refiere el párrafo anterior, los productos primarios podrán ser producidos o no en la Amazonía.

11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 50% (cincuenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.

Elaboración propia, los textos subrayados constituyen las modificaciones que la iniciativa plantea respecto del texto original.

En la modificación del Artículo 1° de la Ley y en relación al objeto de la misma se procura ir más allá del encuadre propio de la legislación declarativa, planteando que la promoción del desarrollo productivo de la Amazonía resulta su propósito principal.

En efecto, el solo desarrollo sin perspectiva no puede considerarse un objeto normativo cabal, cuando nos ocupamos del desarrollo productivo nos referimos a ese propósito pleno en el que todo aquello que produce o puede producir, termina siendo lo fundamental, teniendo en consideración la situación en la que se encuentra la economía nacional y el hecho que la Amazonía ha sido una de las regiones naturales más golpeadas por las consecuencias sanitarias y materiales provocadas por la enfermedad del Covid-19.

Sobre la modificación del Artículo 3.1° de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en su literal “c” se propone la consideración de las provincias de Cutervo, Chota y Celendín del Departamento de Cajamarca, en su literal “e” se propone la incorporación del distrito de San Pablo de San Pablo de Pillao de la Provincia y departamento de Huánuco y mediante la incorporación del literal “l” de dicho dispositivo, lo correspondiente en relación al distrito de San Pedro de Putina Punco de la provincia de Sandía del Departamento de Puno.

Para la modificación del Artículo 11.1° de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a efectos de alcanzar a los beneficios (principalmente tributarios) dispuestos por la propia norma, se ha previsto especificar lo relativo a la transformación forestal, reservándola exclusivamente para exportación, siempre que dichas actividades se realicen en la zona, teniendo en consideración que la tala de bosques tanto a nivel de especies permitidas (para explotación), como de estándares internacionales para efectos de comercialización, se sujeta a requisitos bastante exigentes, pues el propósito de la norma en este extremo consiste en la protección del ecosistema y la biodiversidad amazónica que en los últimos años se ha visto descuidada, poniendo en riesgo algunas zonas más que otras.

En la lógica expuesta, la actividad económica consistente en la transformación forestal para el mercado nacional, ya no estará amparada por los beneficios (especialmente tributarios) que considera la Ley.

Para la modificación del Artículo 11.2° de la Ley, se plantea que para efectos del goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 50% (cincuenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades; es decir se reduce el porcentaje de exigencia para alcanzar a un número mayor de beneficiarios, pues el texto original de la norma disponía que el porcentaje de activos no fuera menor al 70%. En tiempos de

reactivación económica la medida que se propone no solo es atinada sino que indispensable.

4. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

Con la iniciativa legislativa que proponemos se persigue el desarrollo productivo de la Amazonía, redimensionando sus alcances, tanto a nivel de requisitos como a nivel de cobertura geográfica, ampliando su beneficios a algunos distritos y provincias que originalmente se hallaron excluidos.

5. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO:

La promulgación de la norma cuyo proyecto se presenta, no generará costo alguno al erario nacional, ni provocará costos en los agentes privados, por el contrario y atendiendo a sus términos, serán las empresas privadas que en la actualidad tienen sus activos dentro del extenso territorio amazónico, las directas favorecidas con los beneficios ya previstos por la Ley que se modifica al flexibilizarse los requisitos establecidos para el acceso a las facilidades principalmente tributarias que se mantienen pero con espíritu renovado.

6. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa legislativa contenida en el proyecto que se presenta, guarda relación con los puntos “8”, “14” y “17” del Acuerdo Nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo.

Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la

regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten

su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo. Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g)

propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Casma, J. (2018). *¿Modificar el rol subsidiario del Estado?*, en Enfoque Derecho, disponible en internet: <https://www.enfoquederecho.com/2018/01/04/modificar-el-rol-subsidiario-del-estado/>

Cassagne. citado por Kresalja, B. (2015). *¿Estado o Mercado? El principio de subsidiaridad en la Constitución peruana*. Lima: Fondo editorial de la PUCP, p.29.

Frosini citado por Kresalja, B. (2015). *¿Estado o Mercado? El principio de subsidiaridad en la Constitución peruana*. Lima: Fondo editorial de la PUCP, p.30.